



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0128-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0275/2024, del día veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación interpuesto en fecha ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) por los ciudadanos Mario Osiris Villa Tavares, Yuderqui Miguelina Almonte, Greylin Alburquerque Ramírez, Ángela Benita Maríñez Figueroa, Ricardo de la Rosa Montaña, Walfredo Perez Cuevas y Juan Bautista Baldemero, contra la Resolución núm. 030/2024, de fecha tres (03) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Junta Electoral de Santo Domingo Este, donde figura como parte recurrida la Junta Central Electoral (JCE), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE0275/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0128-2024, adoptada en cámara de consejo, con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: ACOGE PARCIALMENTE el medio de inadmisión planteado por la parte recurrida, y, en consecuencia, DECLARA INADMISIBLE por extemporáneo el recurso de apelación incoado en fecha ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en cuanto a las pretensiones del señor Mario Osiris Villa Tavares, al verificarse que el mismo fue notificado en fecha cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las once horas y cinco minutos de la mañana (11:05 a.m.), y dicho recurso fue depositado en fecha ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las seis horas y cuarenta y un minutos de la tarde (6:41 p.m.), por lo que fue interpuesto en violación al plazo de cuarenta y ocho (48) horas previsto en el artículo 186 del Reglamento Procedimientos Contenciosos Electorales de conformidad con el precedente contenido en la sentencia TSE-851-2020 de esta Corte.

SEGUNDO: ADMITE en cuanto a la forma el recurso de apelación incoado en fecha ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) por los ciudadanos Yuderqui Miguelina Almonte, Greylin Alburquerque Ramírez, Ángela Benita Maríñez Figueroa, Ricardo de la Rosa Montaña, Walfredo Perez Cuevas y Juan Bautista Baldemero, contra la Resolución núm. 030/2024, de fecha tres (03) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Junta Electoral de Santo Domingo Este, por haberse interpuesto de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

TERCERO: RECHAZA en cuanto al fondo dicho recurso y, en consecuencia, CONFIRMA la resolución apelada, en razón de que no se verifica la existencia de las irregularidades invocadas, en razón de que la legislación electoral dominicana dispone la aplicación del método D'Hondt para la selección de escaños en el nivel de regidores y vocales de conformidad con el sistema de representación proporcional, no existiendo ilegalidad o arbitrariedad alguna.

CUARTO: DECLARA el proceso libre de costas



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

QUINTO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas escritas por ambos lados de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/ajsc